



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO**

**DEPENDENCIA:** PLENO DEL INSTITUTO

**EXPEDIENTE:** ITAIGro/RR/AIP/90/2021

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 16 de febrero de 2021.

- - - Con esta fecha, la Licenciada Evelyn del Carmen Puentes Flores, Secretaria de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, da cuenta al Pleno, del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00092421, signado por el C. [REDACTED], vía Plataforma Nacional de Transparencia, para que provea lo conducente. - - - - - DOY FE.-

- - - Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno. -

- - - Téngase por presentado a la parte recurrente con su ocurso de cuenta, mediante el cual promueve por su propio derecho, recurso de revisión en materia de acceso a la información pública en contra del sujeto obligado **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Buenavista de Cuellar, Guerrero**, debido a entrega de información incompleta, causal prevista en la fracción IV del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por lo que, con fundamento en los artículos 43 fracción II, 44 fracción IV inciso c), 162, 163, 165 y 169 de la citada Ley de la materia, **se admite** a trámite el recurso de revisión en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese su ingreso en el Libro de Control que se lleva en este Instituto, bajo el número **ITAIGro/RR/AIP/90/2021**, y tórnese al **Comisionado Ponente Francisco Gonzalo Tapia Gutierrez**, para que realice los trámites subsecuentes.

Notifíquese a las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se decretará el cierre de instrucción con los elementos y/o constancias que obren en autos del presente asunto, en la inteligencia de que el Instituto, no estará obligado a atender la información remitida por el Sujeto Obligado una vez decretado el cierre de instrucción; de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, III, V y VI del artículo 169 de la Ley de la materia. Por otra parte, se tiene a quien recurre



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

por señalando para oír y recibir notificaciones la dirección electrónica:



Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por ante la Licenciada Evelyn del Carmen Puentes Flores, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. -

----- DOY FE.

Se publicó el día 17 de febrero del año 2021.